



# Asamblea General

Distr. limitada  
17 de octubre de 2012  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo séptimo período de sesiones

### Tercera Comisión

Tema 28 a) del programa

#### Adelanto de la mujer

#### Filipinas: proyecto de resolución

#### Trata de mujeres y niñas

*La Asamblea General,*

*Reiterando su enérgica condena* de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo,

*Recordando* todas las convenciones internacionales que se ocupan específicamente del problema de la trata de mujeres y niñas, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup> y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>3</sup>, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>5</sup>, la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>7</sup>, y el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena<sup>8</sup>, así como el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas<sup>9</sup> y las resoluciones anteriores de la Asamblea General y su órgano

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>2</sup> *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

<sup>3</sup> *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

<sup>4</sup> *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 2131, núm. 20378.

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

<sup>7</sup> *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 96, núm. 1342.

<sup>9</sup> Resolución 64/293, anexo.



subsidiario, el Consejo de Derechos Humanos, y del Consejo Económico y Social y sus comisiones orgánicas sobre la cuestión,

*Reafirmando* las disposiciones relativas a la trata de mujeres y niñas contenidas en los documentos finales de las conferencias y cumbres internacionales pertinentes, en particular el objetivo estratégico sobre la cuestión de la trata enunciado en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing aprobadas por la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer<sup>10</sup>,

*Reafirmando también* los compromisos contraídos por los líderes mundiales en la Cumbre del Milenio, en la Cumbre Mundial 2005 y en la Reunión Plenaria de Alto Nivel de la Asamblea General sobre los Objetivos de Desarrollo del Milenio de elaborar y aplicar medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y mejorar las medidas existentes, a fin de contrarrestar la demanda y proteger a las víctimas de la trata,

*Acogiendo con beneplácito* el diálogo interactivo de la Asamblea General sobre el tema “La lucha contra la trata de personas: cooperación e innovación para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”, celebrado el 3 de abril de 2012, que reunió en un empeño común a los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales, la sociedad civil, el sector privado y los medios de comunicación, con el propósito de poner de relieve el valor que tienen un enfoque integral y las asociaciones internacionales inclusivas para combatir con eficacia la trata de personas en el plano mundial,

*Acogiendo con beneplácito también* las resoluciones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en relación con la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, en particular la resolución 20/1, de 5 de julio de 2012, titulada “Trata de personas, especialmente de mujeres y niños: acceso a recursos efectivos para las personas víctimas de la trata y derecho de estas personas a una reparación efectiva por las violaciones de sus derechos humanos”,

*Observando con aprecio* las medidas adoptadas, incluidos los informes presentados por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, y por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales pertinentes, en el marco de sus mandatos vigentes, así como por la sociedad civil, a fin de hacer frente al grave delito de la trata de personas, y los alienta a que prosigan sus esfuerzos y compartan en la mayor medida posible sus conocimientos y mejores prácticas,

*Tomando nota* del mandato de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del hecho de que parte de su tarea consiste en incorporar la perspectiva de género y de edad en toda la labor que define su

---

<sup>10</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

mandato, entre otras formas, determinando aspectos de vulnerabilidad específicos al género y la edad en relación con la cuestión de la trata de personas,

*Reconociendo* la inclusión de crímenes relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>11</sup>, que entró en vigor el 1 de julio de 2002,

*Teniendo presente* que todos los Estados tienen la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir e investigar la trata de personas y castigar a los responsables, así como de rescatar a las víctimas y tomar medidas para protegerlas, y que toda omisión a este respecto constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y menoscaba o anula su disfrute,

*Profundamente preocupada* por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata, inclusive con destino a países desarrollados, así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y por el hecho de que también los hombres y los niños varones son víctimas de la trata, inclusive con fines de explotación sexual,

*Reconociendo* que determinadas medidas que se vienen aplicando contra la trata de personas carecen de la especificidad necesaria en cuanto al género y la edad para responder de manera efectiva a la situación de las mujeres y las niñas, que son particularmente vulnerables a la trata con fines de explotación sexual, trabajo o servicios forzosos y otras formas de explotación, lo cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar un enfoque en función del género y la edad en todas las medidas destinadas a combatir la trata,

*Reconociendo también* la necesidad de hacer frente a las repercusiones de la globalización en el problema especial de la trata de mujeres y niños, en particular de niñas,

*Reconociendo además* que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia basada en el género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

*Reconociendo* que, pese a los progresos realizados, persisten problemas en la lucha contra la trata de mujeres y niñas y que deben hacerse nuevos esfuerzos para aprobar legislación adecuada, aplicar la legislación vigente y seguir mejorando la reunión de datos y estadísticas fiables desglosados por sexo y edad que permitan analizar debidamente el carácter y el alcance de la trata de mujeres y niñas,

*Preocupada* por el uso de las nuevas tecnologías de la información, entre ellas Internet, como instrumento para la explotación de la prostitución ajena, la trata de mujeres con fines matrimoniales, el turismo sexual con fines de explotación de mujeres y niños y la pornografía infantil, la pedofilia y otras formas de explotación sexual de niños,

*Preocupada también* por el aumento de las actividades de las organizaciones delictivas transnacionales y de otros que se lucran con la trata internacional de personas, especialmente mujeres y niños, sin importarles las condiciones peligrosas e inhumanas a que se ven sometidas esas personas y en flagrante violación de las normas del derecho interno e internacional,

---

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, núm. 38544.

*Reconociendo* que las víctimas de la trata están particularmente expuestas al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, y que, con frecuencia, las mujeres y las niñas víctimas de la trata son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia, en particular por motivos de género, edad, origen étnico, discapacidad, cultura y religión, así como por su origen, y que esas formas de discriminación pueden por sí mismas fomentar la trata de personas,

*Observando* que parte de la demanda con fines de prostitución y trabajo forzoso se satisface en algunas partes del mundo mediante la trata de personas,

*Reconociendo* que las mujeres y las niñas víctimas de la trata, por razón de su sexo, edad, origen, étnico, discapacidad, cultura y religión, así como por su origen se ven aún más desfavorecidas y marginadas debido a la falta generalizada de información o de conciencia y reconocimiento de sus derechos humanos y a la estigmatización que suele ir asociada a la trata, así como a los obstáculos que encuentran para acceder a información y mecanismos de amparo cuando se vulneran sus derechos, y que por tanto son necesarias medidas especiales para protegerlas y concienciarlas al respecto,

*Reafirmando* la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

*Reafirmando también* que los esfuerzos mundiales, como la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, encaminados a erradicar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, requieren un firme compromiso político, una responsabilidad compartida y una cooperación activa de todos los gobiernos de los países de origen, tránsito y destino,

*Reconociendo* que las políticas y los programas de prevención, protección, rehabilitación, repatriación y reintegración deben elaborarse mediante un enfoque integral y multidisciplinario en función del género y la edad, atendiendo a la seguridad de las víctimas y respetando el pleno ejercicio de sus derechos humanos, y con la participación de todos los interesados de los países de origen, tránsito y destino,

*Convencida* de la necesidad de proteger y ayudar a todas las víctimas de la trata, respetando plenamente los derechos humanos de las víctimas,

1. *Toma nota con aprecio* del informe del Secretario General<sup>12</sup>, en el que se ofrece información sobre las medidas adoptadas por los Estados y las actividades emprendidas en el sistema de las Naciones Unidas para combatir la trata de mujeres y niñas;

2. *Toma nota con aprecio también* del informe de la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>13</sup>, en el que se examinan el marco jurídico internacional existente y las normas aplicables a los Estados y las empresas, así como los códigos de conducta y los principios jurídicamente no vinculantes adoptados por las empresas en sus esfuerzos encaminados a prevenir y combatir la trata de personas;

---

<sup>12</sup> A/67/170.

<sup>13</sup> A/67/261.

3. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>2</sup>, o de adherirse a ellos, habida cuenta de la función fundamental que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen plena y efectivamente;

4. *Insta* a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que apliquen plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas<sup>9</sup> y las actividades que en él se describen;

5. *Insta* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar, y a los Estados partes a que apliquen, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>4</sup> y su Protocolo Facultativo<sup>5</sup> y la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup> y su Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía<sup>7</sup>, así como el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), el Convenio relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio, 1947 (núm. 81), el Convenio sobre los trabajadores migrantes, 1949 (núm. 97), el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm.111), el Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138), el Convenio sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias), 1975 (núm. 143), el Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181), el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182), y el Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos de los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema particular de la trata de mujeres y niñas, y los alienta a que redoblen sus esfuerzos y su cooperación, especialmente mediante el intercambio de conocimientos, capacidad técnica y mejores prácticas con la mayor amplitud posible;

7. *Alienta* al sistema de las Naciones Unidas a que, según proceda, incorpore la cuestión de la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, en sus políticas y programas más generales destinados a afrontar las cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación, salud y reconstrucción posterior a desastres naturales y conflictos;

8. *Exhorta* a los gobiernos a que hagan frente, con miras a eliminarla, a la demanda que fomenta la trata de mujeres y niñas orientada a todas las formas de explotación y, a ese respecto, mejoren las medidas preventivas, incluidas las medidas legislativas, contra posibles explotadores de las víctimas de la trata, asegurando que los infractores rindan cuentas de sus actos;

9. *Exhorta también* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, empoderando a las mujeres y las niñas, en particular a las que viven en la pobreza, entre otras cosas fortaleciendo su autonomía económica y asegurando su plena participación en la sociedad y en los procesos de adopción de decisiones, por ejemplo mediante políticas sociales y económicas que les garanticen acceso pleno y en igualdad de condiciones a una enseñanza y capacitación de calidad a todos los niveles y a servicios públicos y sociales adecuados y asequibles, y acceso en igualdad de condiciones a servicios financieros y empleo, así como plena igualdad de derechos para poseer tierras y otros bienes y tener acceso a ellos, y adoptando otras medidas apropiadas para hacer frente al número cada vez mayor de mujeres sin hogar o que viven en viviendas inadecuadas, a fin de reducir su vulnerabilidad a la trata;

10. *Exhorta además* a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para hacer frente a los factores que aumentan la vulnerabilidad a la trata, incluidas la pobreza y la desigualdad entre los géneros, así como otros factores que fomentan el problema particular de la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonio forzoso, trabajo forzoso y extracción de órganos, a fin de prevenir y eliminar dicha trata, en particular reforzando la legislación vigente para proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los responsables, incluidos los funcionarios públicos que participen en la trata de personas o la faciliten, por la vía penal o civil, según proceda;

11. *Exhorta* a los gobiernos, la comunidad internacional y todas las demás organizaciones y entidades que se ocupan de situaciones de conflicto o posteriores a un conflicto, desastres y otras situaciones de emergencia a que se ocupen del problema del aumento de la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas a la trata y la explotación, así como a la violencia conexa basada en el género;

12. *Insta* a los gobiernos a que ideen, apliquen y refuercen medidas eficaces en función del género y la edad para combatir y eliminar todas las formas de trata de mujeres y niñas, inclusive con fines de explotación sexual y económica, como parte de una estrategia integral contra la trata desde una perspectiva de derechos humanos, y elaboren, según proceda, planes de acción nacionales a ese respecto;

13. *Insta también* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, presten apoyo y asignen recursos, por un lado a actividades para potenciar la acción preventiva, en particular para educar a las mujeres y los hombres, así como a las niñas y los niños, en materia de igualdad entre los géneros, autoestima y respeto mutuo, y por otro a campañas, en colaboración con la sociedad civil, para crear mayor conciencia pública sobre el problema en los planos nacional y comunitario;

14. *Reitera* la importancia de que la Relatora Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Relatora Especial del Consejo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial del Consejo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, entre otras instancias, sigan trabajando en coordinación para que no se dupliquen innecesariamente las actividades que llevan a cabo en el ejercicio de sus respectivos mandatos;

15. *Alienta* a los gobiernos a adoptar medidas apropiadas para eliminar la demanda, especialmente de mujeres y niños, relacionada con el turismo sexual, empleando todas las acciones preventivas posibles;

16. *Insta* a los gobiernos a que elaboren programas y políticas de educación y capacitación y, cuando proceda, consideren la posibilidad de promulgar leyes encaminadas a prevenir el turismo sexual y la trata de personas, haciendo especial hincapié en la protección de las mujeres jóvenes y los niños;

17. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan los programas nacionales y cooperen en los planos bilateral, subregional, regional e internacional, en particular preparando iniciativas o planes de acción regionales<sup>14</sup>, para hacer frente al problema de la trata de personas, entre otras cosas, mejorando la capacidad de intercambio de información y reunión de datos específicos en función del género y la edad y otros tipos de capacidad técnica, así como la asistencia judicial recíproca, y combatiendo la corrupción y el blanqueo de las ganancias procedentes de la trata, en particular la que tiene por objeto la explotación sexual con fines comerciales, y a que se aseguren, según proceda, de que esos acuerdos e iniciativas respondan concretamente al problema de la trata en cuanto afecta a las mujeres y las niñas;

18. *Exhorta* a todos los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de personas en todas sus formas, reconociendo su incidencia cada vez mayor con fines de explotación sexual, explotación y abuso sexuales con fines comerciales, turismo sexual y trabajo forzoso, y a que enjuicien y castiguen a los infractores e intermediarios, incluidos los funcionarios públicos implicados en la trata de personas, ya sean nacionales o extranjeros, poniéndolos a disposición de las autoridades nacionales competentes, bien en el país de origen del infractor o en el país donde ocurra el abuso, con las debidas garantías procesales, y a que penalicen a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de atentar sexualmente contra las víctimas de la trata cuya custodia les haya sido confiada;

19. *Insta* a los gobiernos a tomar todas las medidas apropiadas para que no se penalice a las víctimas de la trata ni se las procese por actos cometidos como consecuencia directa de su situación, y para que no vuelvan a convertirse en víctimas a raíz de medidas adoptadas por autoridades gubernamentales, y alienta a los gobiernos a impedir, dentro de su marco jurídico y con arreglo a sus políticas nacionales, que las víctimas de la trata de personas sean enjuiciadas por motivo de su entrada o residencia ilegal en un país;

---

<sup>14</sup> Tales como el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexa, la Iniciativa Ministerial Coordinada del Mekong para combatir la trata de personas, el Plan de Acción para la región de Asia y el Pacífico de la Iniciativa regional de Asia contra la trata de personas, en particular mujeres y niños (véase A/C.3/55/3, anexo), las iniciativas de la Unión Europea sobre la adopción de una política global europea y programas contra la trata de seres humanos, cuya expresión más reciente es el plan de la Unión Europea sobre mejores prácticas, normas y procedimientos para combatir y prevenir la trata de seres humanos, aprobado en diciembre de 2005, las actividades realizadas en la materia por el Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, la Reunión de Autoridades Nacionales de la Organización de Estados Americanos en Materia de Trata de Personas, y las actividades de la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en esta esfera.

20. *Invita* a los gobiernos a que consideren la posibilidad de establecer o reforzar un mecanismo nacional de coordinación, por ejemplo, un relator nacional o un órgano interinstitucional, con la participación, según proceda, de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, a fin de fomentar el intercambio de información y dar a conocer datos, causas subyacentes, factores y tendencias relacionados con la trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, e incluyan datos sobre las víctimas de la trata desglosados por sexo y por edad;

21. *Alienta* a los gobiernos y a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que, dentro de los límites de los recursos existentes, adopten medidas apropiadas para sensibilizar a la opinión pública respecto del problema de la trata de personas, particularmente de mujeres y niñas, incluidos los factores que las hacen vulnerables a la trata; desalienten la demanda que fomenta toda forma de explotación, incluida la explotación sexual y el trabajo forzoso, con el fin de eliminar esa demanda; divulguen las leyes, disposiciones y sanciones relacionadas con esta cuestión; e insistan en que la trata es un delito grave;

22. *Exhorta* a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según proceda, para facilitar el acceso a programas adecuados destinados a facilitar la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata, en particular mediante la formación profesional, la asistencia jurídica en un idioma que comprendan y la atención médica, inclusive en relación con el VIH/SIDA, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

23. *Alienta* a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, emprendan o mejoren las campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en caso de migración, así como la información sobre los riesgos de la migración irregular y los medios utilizados por los tratantes, a fin de que las mujeres puedan tomar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

24. *Insta* a los gobiernos a que fortalezcan la aplicación efectiva de las leyes laborales que tengan por objeto o por efecto hacer que las empresas respeten los derechos humanos, en particular para prevenir y combatirla trata de personas en las cadenas de suministro, y a que evalúen periódicamente si tales leyes resultan adecuadas y remedien eventuales carencias;

25. *Alienta* a los gobiernos a que intensifiquen la colaboración con las organizaciones no gubernamentales para establecer y ejecutar programas eficaces en función del género y la edad, a fin de asesorar y capacitar a las víctimas de la trata y facilitar su reintegración en la sociedad, así como programas que ofrezcan albergue y servicios de ayuda a quienes hayan sido víctimas o puedan serlo;

26. *Insta* a los gobiernos a que impartan o consoliden programas de capacitación y concienciación para prevenir y combatir la trata de personas, incluida la explotación sexual de las mujeres y las niñas, dirigidos a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales, de inmigración y otros funcionarios pertinentes, y a este respecto exhorta a los gobiernos a que velen por que, en el trato dispensado a las víctimas de la trata, especialmente por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los funcionarios de inmigración, los oficiales consulares, los trabajadores sociales y otros funcionarios con responsabilidades de respuesta inicial, se respeten plenamente sus derechos



humanos, se atienda a su situación específica en función del género y la edad y se observe el principio de no discriminación, incluida la prohibición de la discriminación racial;

27. *Invita* a los gobiernos a adoptar medidas para que en los procedimientos de justicia penal y en los programas de protección de testigos se tenga en cuenta la situación particular de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata, y para que estas reciban apoyo y asistencia, según corresponda, y puedan presentar sin temor denuncias a la policía o a otras autoridades y comparecer cuando así lo requiera el sistema de justicia penal, y a velar por que, en esos momentos, tengan acceso a servicios de protección adaptados al género y la edad de las víctimas y, cuando proceda, a los correspondientes servicios de asistencia social, médica, financiera y jurídica, incluida la posibilidad de recibir una indemnización por los daños sufridos;

28. *Invita* a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que formulen y apliquen sistemas y mecanismos encaminados a intensificar el seguimiento de los casos de trata de personas y acelerar la resolución de dichos casos y a que fortalezcan los sistemas y mecanismos establecidos;

29. *Invita* a los gobiernos a que alienten a los medios de comunicación, incluidos los proveedores de servicios de Internet, a adoptar o reforzar medidas de autorregulación para promover una utilización responsable de dichos medios, especialmente Internet, con miras a eliminar la explotación de mujeres y niños, en particular de niñas, que podría fomentar la trata;

30. *Invita también* a las empresas, en particular a los sectores del turismo, los viajes y las telecomunicaciones, incluidas las organizaciones de medios de comunicación, a que cooperen con los gobiernos para eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas, por medios como la divulgación por dichos medios de información sobre los peligros de la trata, los recursos utilizados por los tratantes, los derechos de las víctimas y los servicios a su disposición;

31. *Invita también* a las empresas a que adopten códigos de conducta a fin de garantizar el trabajo decente y prevenir todo tipo de práctica de explotación que fomente la trata;

32. *Destaca* la necesidad de reunir sistemáticamente datos desglosados por sexo y por edad, preparar estudios completos a nivel nacional e internacional y elaborar metodologías comunes e indicadores definidos internacionalmente para obtener cifras pertinentes y comparables, y alienta a los gobiernos a que mejoren su capacidad de intercambio de información y reunión de datos como medio de promover la cooperación para hacer frente al problema de la trata;

33. *Invita* a los gobiernos, los órganos, organismos y mecanismos especiales de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al sector privado a emprender, conjuntamente y en colaboración, trabajos de investigación y estudios sobre la trata de mujeres y niñas que puedan servir de base para formular políticas o modificarlas;

34. *Invita* a los gobiernos a que, con el apoyo de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, y de otras organizaciones intergubernamentales, y teniendo en cuenta las mejores prácticas, preparen manuales de capacitación y otros materiales informativos e impartan capacitación al personal encargado de hacer cumplir la ley, los funcionarios judiciales y otros funcionarios pertinentes, así como al personal

médico y de apoyo, con miras a sensibilizarlos acerca de las necesidades especiales de las mujeres y las niñas que son víctimas de la trata;

35. *Alienta* a los gobiernos, los órganos intergubernamentales competentes y las organizaciones internacionales a asegurar que el personal militar, humanitario y de mantenimiento de la paz desplegado en situaciones de conflicto y posteriores a un conflicto y otras situaciones de emergencia reciba capacitación sobre comportamientos que no fomenten, faciliten ni exploten la trata de mujeres y niñas, especialmente con fines de explotación sexual, y a que sensibilicen a dicho personal acerca del peligro que corren las víctimas de conflictos y otras situaciones de emergencia, inclusive desastres naturales, de ser también víctimas de la trata;

36. *Invita* a los Estados partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Pactos internacionales de derechos humanos<sup>15</sup> a que incluyan información y datos estadísticos sobre la trata de mujeres y niñas en sus informes nacionales presentados a los respectivos comités y procuren elaborar una metodología común y estadísticas para obtener datos comparables;

37. *Invita* a los Estados a que sigan contribuyendo al Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para Luchar contra las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños;

38. *Solicita* al Secretario General que le presente en su sexagésimo noveno período de sesiones un informe que contenga información sobre las intervenciones y estrategias que han servido para hacer frente al problema de la trata de personas en sus dimensiones de género, así como las deficiencias encontradas, y ofrezca recomendaciones sobre cómo consolidar enfoques basados en los derechos humanos y en el género y la edad en el marco de iniciativas amplias y equilibradas de lucha contra la trata de personas.

---

<sup>15</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.